

Estimados Clientes:

Les hacemos llegar un informe respecto del DNU Nro. 332/20 publicado hoy 1ero. de abril, que crea el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria” (en adelante Programa).

1.- ¿Cuáles son los beneficios que otorga este Programa?

Son tres para los empleadores y uno para los trabajadores desempleados.

- a) *Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales* al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b) *Asignación Compensatoria al Salario*: se trata de una asignación no remunerativa abonada por el Estado para todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los fuera de convenio) que trabajen en empresas de menos de 100 trabajadores totales.
- c) *REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria*: se trata también de una suma no remunerativa abonada por el Estado para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los trabajadores fuera de convenio) que trabajen en empresas de más de 100 trabajadores totales.
- d) *Sistema integral de prestaciones por desempleo*: aumenta las sumas por desempleo.

2.- ¿Cuáles son las condiciones que deben reunir las empresas para acogerse a los beneficios del Programa?

Las empresas deberán dar cumplimiento con uno o varios de los siguientes criterios.

- a) Cuando sus actividades económicas fueran afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.

- b) Cuando la empresa cuente con trabajadores contagiados por el COVID 19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar *relacionadas al COVID 19*.
- c) Cuando la empresa acredite una sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

3.- ¿Cuáles son los requisitos indispensables que deben cumplir las empresas para el otorgamiento y sostenimiento del beneficio?

Los empleadores que adhieran a los beneficios del Programa y mientras dure el mismo *deberán*:

- a) *abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT)*. Es una redundancia porque existe un decreto de prohibición
- b) si a partir del 29 de febrero del corriente año, los beneficiarios hubiesen despedido en virtud de lo dispuesto por los arts. 245 o 247 de la LCT, deberán ser incorporados nuevamente bajo las mismas condiciones laborales.

4. ¿Qué empresas se encuentran especialmente excluidas de los beneficios del presente programa?

- a) Cuando la empresa realice las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y que
- b) Cuando la empresa se encuentre exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme disposiciones legales y sus ampliaciones,.
- c) Cuando la empresa -sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas- no exteriorice indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.

5. ¿A qué empresas les corresponden y cuáles son los beneficios de la seguridad social?

Condiciones: si cumplen con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes podrán acceder a uno (solamente uno) de los siguientes beneficios:

- a) REDUCCION de hasta el 95 % de las contribuciones patronales al SIPA devengadas durante el mes de abril del 2020, según el siguiente criterio:
- 1) para empresas **con menos de 60 trabajadores** en total de manera automática, y
 - 2) para empresas **con más de 60 trabajadores** en total PREVIA promoción del Procedimiento Preventivo de Crisis, en total
- b) POSTERGACION de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al SIPA. Para empresas cualquier sea el número de trabajadores (por los meses de marzo y abril y a determinar por la AFIP, vencimientos, facilidades, etc.

6. ¿Cómo es el beneficio de la Asignación compensatoria?

6.1. ¿A qué empresas le corresponden?

El beneficio alcanza a empresas de **menos de 100 trabajadores** en total

6.2. ¿Cuáles son las condiciones básicas para gozar de este beneficio?

Que las empresas cumplan con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes.

6.3. ¿En qué consiste este beneficio?

La **Asignación Compensatoria al Salario** consistirá en una suma no remunerativa abonada por la ANSES para todos o parte de los trabajadores comprendidos en el régimen de negociación colectiva (excluye a los fuera de convenio) y tiene las siguientes características:

- a) se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Dicho saldo se considerará remuneración a todos los efectos legales y convencionales.
- b) Al solicitar el beneficio el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino y obra social y el aporte al INSSJP.

- c) En el caso que el empleador suspenda la prestación laboral el monto de la asignación se reducirá en un 25% y podrá ser considerada como parte de la prestación no remunerativa definida en los términos de la ley 20.744 art. 223 bis

6.4 ¿Cuál es el valor de la Asignación compensatoria?

- a) en empleadores de hasta 100 trabajadores, el monto de la asignación será el siguiente:
- a.1. Para los empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de UN (1) Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - a.2. Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.
 - a.3. Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario neto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

7. ¿Cómo es el beneficio del REPRO para la Asistencia por la Emergencia Sanitaria?

7.1. ¿A qué empresas le corresponden?

El beneficio alcanza a empresas de **más de 100 trabajadores** en total

7.2. ¿Cuáles son las condiciones básicas para gozar de este beneficio?

Que las empresas cumplan con lo señalado en los puntos 2 y 3 precedentes.

7.3. ¿En qué consiste este beneficio?

El Repro es **una asignación no contributiva** para los trabajadores, a través del Programa de Recuperación Productiva, a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO consistente en un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000, según las pautas de simplificación que dispondrá el Ministerio

8. ¿Hasta cuándo se podrá aplicar este Programa?

entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive, pudiendo este ser prorrogado.